

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

REFERENCE: UA Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (89-15)
GTM 8/2012

30 de noviembre de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 15/21, 16/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones acerca de actos de estigmatización y desprestigio, incluyendo incitación a la violencia, contra prominentes defensoras/defensores y organizaciones de los derechos humanos, tales como la Sra. **Claudia Samayoa**, la Sra. **Laura Hurtado Paz y Paz**, el Sr. **Enrique Corral Alonzo**, el Sr. **Nery Rodenas**, así como contra **miembros de la UDEFEGUA, del Comité de Unidad Campesina, de la Fundación Guillermo Toriello, de Action Aid, de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala y de la plataforma de organizaciones conocida como Convergencia por los Derechos Humanos.**

La Sra. Claudia Samayoa es Coordinadora de la Unidad de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos Guatemala (UDEFEUGA), una organización que apoya a los defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala, y es miembro de la Asamblea General de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). La señora Samayoa ha sido el objeto de un llamamiento urgente enviado al Gobierno de su Excelencia el 23 de marzo de 2010 por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Desafortunadamente, a día de hoy no se ha recibido respuesta de parte del Gobierno de su Excelencia a dicha comunicación.

Según las informaciones recibidas:

El 19 de octubre de 2012, la Sra. Samayoa habría sido alertada, a través de un reenvío de mensajes de correo electrónico, de dos comunicados de prensa con fecha de 15 de octubre de 2012, presuntamente suscritos por la Fundación contra el Terrorismo. Se informa que los documentos ya estaban en circulación y habrían sido reenviados durante los días anteriores por diferentes periódicos.

Según se informa, dichos comunicados se referían a la Sra. Samayoa como una persona que tenía una actitud “anti-empresas y terrorista”. Asimismo, los textos habrían afirmado que la defensora estaba involucrada en “organizaciones desestabilizadoras” y que habría participado, junto con dos otros defensores de derechos humanos, Laura Hurtado Paz y Paz y Enrique Corral Alonzo, en el supuesto secuestro y tortura del Director de la Fundación contra el Terrorismo en 1982. Los documentos acusan a la Sra. Samayoa de utilizar su conexión con la Convergencia por los Derechos Humanos, la Fundación Guillermo Toriello (FGT), el Comité de Unidad Campesina (CUC) y Action Aid para captar fondos para organizaciones ambientalistas y campesinas, así como para llevar a cabo actos calificados como ilegales

Asimismo, los comunicados acusaban a la Sra. Samayoa y otras organizaciones de crear conflictos en contra de empresas agro industriales y generadoras de energía y minas así como por movilizar u obligar a pobladores a participar en manifestaciones, protestas o hechos delictivos.

Según los informes recibidos, uno de los dos comunicados llamaba a las autoridades nacionales, incluyendo las fuerzas armadas, a “defender la patria” contra todas aquellas personas supuestamente involucradas en “juicios políticos” en contra de las fuerzas armadas. Los documentos habrían amenazado directamente a la Sra. Samayoa, así como a otras organizaciones e individuos integrantes de la Convergencia por los Derechos Humanos, advirtiéndoles de que, de continuar así, pagarán las consecuencias.

El 25 de octubre de 2012 la Sra. Samayoa habría hecho una denuncia al respecto ante el Ministerio Público, Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, Agencia 1 de Activistas y la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH). Asimismo, el 5 de noviembre de 2012, la defensora habría presentado su denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en seguimiento a las medidas cautelares 71-2010 otorgadas por esta misma institución.

Asimismo, se informa que durante la semana del 12 de noviembre de 2012, la Sra. Samayoa y el Sr. Nery Rodenas, director ejecutivo de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), habrían recibido información de que se estaba preparando un atentado en contra de sus vidas.

Según los informes recibidos, este tipo de acciones se dan en el marco de la publicación a lo largo de este año de una serie de columnas de prensa que tienden a estigmatizar y desacreditar el trabajo de las defensoras y defensores

de derechos humanos, acusándoles de actividades subversivas y terroristas, así como a cuestionar sus fuentes de financiamiento.

En este contexto de excesiva polarización, según la información recibida, el Gobierno se ha abstenido hasta el momento de reconocer públicamente la labor legítima de las y los defensores de derechos humanos, acto que ayudaría a mitigar el clima de tensión y disuadir posible actos violentos.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones recibidas indicando que la integridad física de la Sra. Samayoa, el Sr. Nery Rodenas, la Sra. Laura Hurtado Paz y Paz, el Sr. Enrique Corral Alonzo y otras defensoras y defensores de derechos humanos podría estar en riesgo a causa de este tipo de comunicados que incitan al conflicto y la violencia.

Asimismo, se expresa preocupación respecto a las alegaciones indicando que los actos de estigmatización y desprestigio mencionados, incluyendo incitación a la violencia, estarían relacionados con las actividades pacíficas y legítimas de la Sra. Samayoa y otras personas y organizaciones antes mencionadas, de promoción y protección de los derechos humanos en Guatemala.

Finalmente, preocupa que en el actual contexto de polarización y reiterados actos de estigmatización y desprestigio, los cuales podrían contribuir a crear un clima de violencia contra los mencionados defensores y defensoras de derechos humanos, el Gobierno no se haya pronunciado públicamente apoyando la importante labor que las defensoras y defensores realizan en sociedades plurales y democráticas. Este tipo de declaraciones públicas son importantes ya que podrían contribuir a distender el actual clima de polarización y estigmatización en contra de las defensoras y defensores en Guatemala.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionadas.

De acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...)” Asimismo, el principio 4 de este mismo instrumento afirma que “se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen,

respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Quisiéramos también llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 4 (o & p) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual afirma que los Estados deben reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema; y deben además promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, indiquen si se han proporcionado medidas de protección para garantizar la integridad física y psicológica de las defensoras, defensores y organizaciones antes mencionadas.
5. Por favor indiquen, si se han tomado medidas/acciones para reconocer públicamente la labor legítima de las y los defensores de derechos humanos, acto que ayudaría a mitigar el clima de tensión y disuadir un posible atentando.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Rashida Manjoo
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias